

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

Negociado 1.º Núm. 574.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. = Negociado n.º 1.º = Circular. = El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Peninsula la orden siguiente que ha dirigido en 19 del actual al Gobernador Comandante general de la plaza de Ceuta. = He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 11 del corriente mes á la que acompaña los partes dados por el Comandante de Ingenieros de esa Plaza y por el Ayuntamiento constitucional, especificando los estraordinarios estragos que ha causado en esa ciudad el huracán que en la noche del 10 se esperimentó en la misma. S. A. se ha enterado con el mas profundo dolor de semejante catástrofe y de la lamentable situacion á que se ve reducida una gran parte de sus habitantes, y ansiando acudir en cuanto es posible á su socorro, se ha servido mandar que el Intendente de Málaga ponga inmediatamente á disposicion de V. E. la cantidad de doce mil duros, para que de acuerdo con el Ayuntamiento de esa Ciudad se proceda á repartirla equitativamente entre sus habitantes en proporcion de sus pérdidas y necesidades, y que en todas las provincias de España se abra una suscripcion en beneficio de los mismos habitantes, sin perjuicio de todas las demas providencias que S. A. se propone dictar con el objeto de reparar, en cuanto la estraordinaria escasez de fondos lo permita, tanto los estragos causados en los edificios de los habitantes, como en las obras de fortificacion y edificios del Estado. = De orden de S. A.,

comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, en el concepto de que es la voluntad de S. A. que puesto V. S. de acuerdo con el Comandante general y el Intendente de esa provincia, procedan á abrir la suscripcion á que se refiere la preinserta orden en beneficio de los habitantes de Ceuta. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1842. = El Subsecretario = Pedro Gomez de la Serna. = Sr. Jefe político de Zamora.

Al insertar la Real orden que antecede no pueden menos las Autoridades, á las que la misma hace referencia, de dirigir su voz á los fieles habitantes de esta provincia en obsequio de los desgraciados de la plaza de Ceuta, á quienes una fatalidad, una desgracia imprevista á la vez que inevitable, ha sumido en la miseria, arruinado sus casas, destruido sus campos y asolado sus posesiones. El triste estado que aquella importante posesion ofrece seria la mas angustiosa si S. A. el Sermo Sr. Regente del Reino no se hubiese apresurado á socorrerla; pero son muchos los males, inmensas las pérdidas y grandes los daños causados; daños irreparables tal vez, sin el trascurso del tiempo y la laboriosidad de aquellos habitantes, los cuales reclaman hoy como un deber nuestra proteccion, el amparo y auxilio que por su desgracia es debido y el socorro que nosotros escigiriamos de nuestros conciudadanos si desgraciadamente un dia fuésemos victimas de un acontecimiento desastroso, cual á aquellos hoy aflige. Inútil es sin duda invitar á los honrados Zamoranos á un acto de beneficencia á que tan propensos se hallan, y mas inútil escitar su sensibilidad para que concurran á la Secretaria del Gobierno político de la provincia donde se halla abierta la suscripcion en favor de los desgraciados de Ceuta, pues que los sentimientos que los animan y las virtudes de que se hallan adornados son un garante seguro del buen éxito

que en tales casos en este pais producen las filantrópicas ideas de sus benéficos habitantes. Zamora 8 de Noviembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti. = Alejandro García. = Francisco Ossorio.

Para que mas facilmente puedan interesarse los habitantes de esta provincia en la suscripcion que S. A. Serma. ha dispuesto se abra en las provincias para socorrer á los desgraciados habitantes de la plaza de Ceuta segun la Real orden que precede; he creido conveniente que en cada Ayuntamiento se abra una suscripcion con el objeto ya espresado, invitando el Alcalde á las personas que al efecto crea conveniente por si desean suscribirse.

El producto que ofrezca dicha suscripcion lo entregarán los Alcaldes de los pueblos al de la cabeza de partido, el cual cuidará de remitirlo á la Secretaria de este Gobierno politico.

Al hacer la entrega los Alcaldes de los pueblos ecsigirán el correspondiente recibo, asi como por la cantidad total y espresiva de cada uno de ellos lo recibirá en esta Secretaria la persona encargada al efecto segun la prevencion anterior.

A los ocho dias darán parte al espresado Alcalde de la cabeza de partido, los de cada pueblo del mismo, de la cantidad que haya producido la suscripcion ó bien si nada se hubiese de ella recaudado.

A los doce dias darán parte á este Gobierno politico los Alcaldes de la cabeza de partido de las cantidades que hayan recibido y de lo que les manifiesten los de los pueblos para insertarlo en el Boletin oficial.

Se cuidará para ello de espresar en los partes ó relaciones que se remitan, los nombres de las personas benéficas que se interesen en esta suscripcion con el mismo objeto.

Espero del celo que distingue á los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia cumpliran exactamente con lo que queda prevenido.

Dios guardé á VV. muchos años. Zamora 12 de Noviembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti. = Señores Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

Producto hasta la fecha de la suscripcion abierta en este Gobierno politico á favor de los desgraciados de la plaza de Ceuta, en virtud de la orden de S. A. de 22 de Octubre último.

SUSCRITORES.

Rs. vn<sup>os</sup>

El Sr. Gefe político D. Nicolás Calbo y Guayti.	160
Sr. Comandante general D. Francisco Ossorio.	160
Sr. Intendente D. Alejandro García.	160
D. Antonio Rodriguez Sotillo.	30
D. Isaac Pedro San Martin.	30
D. José Sanchez Navarro.	30
D. Federico Rodriguez.	30
D. Manuel Alonso.	20
D. Jaime Alverti.	20
D. Santiago Escobar.	15
D. Manuel María Linage.	20
D. Angel de Castro mayor.	20

(Se continuará.)

Negociado general. Núm. 575.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula ha comunicado á este Gobierno politico en 3 del actual la Real orden siguiente:

Al circular con esta fecha á todas las Autoridades

dependientes de este Ministerio la resolucio de S. A. el Regente del Reino espedida en 11 del actual por el Ministerio de Hacienda, sobre el modo de ecsigirse á los empleados la contribucion general del Culto y Clero, les prevengo de orden de S. A. lo siguiente: Y estando declarado por Real orden de 10 de Noviembre del año prócsimo pasado, espedida tambien por el Ministerio de Hacienda, que todos los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del Ejército, están obligados á contribuir como los demas empleados civiles al sostenimiento del Culto y Clero; ha tenido á bien determinar S. A. que la preinserta resolucio se circule á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio para su puntual y esacto cumplimiento, y que á fin de evitar toda dificultad ó duda sobre el modo de llevarla á debido efecto, se hagan las prevencioes siguientes:

1<sup>o</sup> Que los Intendentes militares faciliten á los Intendentes Subdelegados de Rentas en las provincias de la comprensio del respectivo distrito militar, las notas ó relaciones que estos les pidieren, de los sueldos líquidos que gocen los individuos de todas clases dependientes de este Ministerio, que deben pagar esta contribucion, pasándoles tambien cualquiera otra noticia que fuere necesaria, para que los espresados Intendentes de provincia puedan remitirlas á los Ayuntamientos cuando estos la reclamen.

2<sup>o</sup> Que los mismos Intendentes militares en vista de las notas que les pasaran los de provincia, del tanto por ciento ó de las cuotas fijas, que bajo el concepto indicado en la Real orden inserta, hagan el descuento á los militares en los términos y modo prevenidos en el art. 4.º de la misma resolucio.

3<sup>o</sup> Que análogamente se proceda por el Intendente general militar con respecto á los individuos dependientes de este Ministerio que cobran sus sueldos por la Administracion militar central.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para su publicidad. Zamora 8 de Noviembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Negociado 8.º Núm. 576.

Habiendo desertado de Palencia los confinados cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, prevengo á las Justicias de los pueblos de esta provincia practiquen en sus respectivos distritos las mas eficaces diligencias para su captura, remitiéndolos si se verificase á disposicio del Sr. Gefe político de dicha provincia Zamora 9 de Noviembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Petronilo Mayor y Minguez. Estatura 5 pies y 4 pulgadas, edad 32 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz gorda, barba cerrada, cara redonda, color trigueño y una nube en el ojo izquierdo.

José Saturnino Ortiz y Sanchez. Estatura 5 pies, edad 21 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color quebrado.

Negociado 8.º Núm. 577.

Por Real orden de 21 de Setiembre último se concedió al pueblo de Figueruela de arriba, de esta Provincia, el permiso de tener un Mercado en todos los Jueves del año. En su consecuencia se pone en conocimiento del público por medio de este periódico oficial á los fines consiguientes Zamora 8 de Noviembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

*Los Sres. Gefes de Rentas me dicen lo que sigue:*

No pudiendo hacer frente á las muchas atenciones que pesan sobre esta Tesorería, y en particular á las consignaciones del Ejército, que no dan espera para ser atendibles con la preferencia que está recomendada por repetidas Reales órdenes Conceptuamos conveniente se anuncie en el Boletín oficial por última vez, haciéndose saber á los Ayuntamientos que si en el preciso término de diez dias no verifican el pago de sus contribuciones atrasadas y corrientes, se llevará á debido efecto lo que previenen los artículos 5.º y 6.º de la Real orden de 26 de Julio último, comunicada en el Boletín oficial de 6 de Agosto inmediato núm.º 63.

*En su consecuencia y convenido yo como los Sres. Gefes de provincia, de la situación lastimosa en que se encuentra la Tesorería de Rentas y los apuros en que nos constituye la escasez de fondos para levantar las muchas cargas que pesan sobre ella, he acordado se inserte este anuncio en el Boletín oficial, previniendo á los Ayuntamientos que si en el preciso término que queda señalado no concurren á satisfacer sus contribuciones atrasadas y corrientes, no podré evitarme el disgusto de poner en ejecución los artículos 5.º y 6.º de la orden de S. A. de 26 de Julio último.*

Zamora 10 de Noviembre de 1842. =  
Alejandro García.

Núm. 579.

IDEM.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo siguiente:*

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la resolución siguiente. = Escmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado de la esposición de V. E. de 26 de Setiembre último con motivo de la contradicción advertida entre lo que previene el artículo 22 de la ley de Aduanas, respecto á maderas necesarias para la construcción ó arboladura de naves, y la partida 770 del Arancel de importación del extranjero, la cual se halla no obstante en completa armonía con el artículo 7.º de la misma ley de Aduanas; y en vista de las observaciones que en consecuencia hace esa Direccion general, se ha servido S. A. resolver, usando de la facultad concedida al Gobierno en el artículo 3.º de la citada ley, para disminuir los derechos de las primeras materias que se consuman en fábricas nacionales, y de conformidad con el dictámen de esa Direccion, que las maderas para construcción naval

se despachen libremente en cualquiera bandera con arreglo á la partida 770 del Arancel, y bajo los requisitos prevenidos en la nota número 28, quedando sin efecto el artículo 22 de la ley; y que bajo este concepto se cancelen las obligaciones que haya pendientes en las Aduanas. = De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

*Y con el objeto de que esta orden tenga la publicidad correspondiente se inserta en el Boletín oficial. Zamora 30 de Octubre de 1842. = Alejandro García.*

Núm. 580.

IDEM.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 27 del corriente la resolución siguiente. = Escmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por Don Juan Gervasio Grandmaison y otros fabricantes de abanicos de esta Corte sobre que se modifiquen las partidas 885 y 1,223 del Arancel de importación sobre países y varillajes; y en vista de cuanto resulta, y conforme con lo propuesto por esa Direccion general en 27 de Setiembre último, ratificando cuanto tenia manifestado acerca del particular, se ha servido S. A. resolver, teniendo presente la facultad segunda concedida al Gobierno por el art. 3.º de la ley de Aduanas, que en lugar de la partida 885 del Arancel de importación se sustituyan dos en los términos siguientes:

Países para abanicos de dos hojas pegadas, no pegados y recortados, de papel charolado, pintado y estampado; docena 20 rs.; 20 por 100; tercio de aumento en bandera extranjera, y tercio por consumo.

De cabritilla, de pintura ordinaria y fina; docena 80 rs.; 15 por 100; tercio y tercio.

Y que quedando subsistente la partida 1,224 se sustituyan á la 1,223 las dos que siguen:

Varillajes sueltos, ó armazones para abanicos de caña, hueso y madera lisos, calados y labrados, con figuras ó sin ellas; docena 50 rs.; 20 por 100; aumento de un tercio en bandera extranjera, y un tercio por consumo.

De concha, marfil y nacar, lisos, calados y labrados, con figuras ó sin ellas; docena 100 rs.; 20 por 100; tercio y tercio. = De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento; en la inteligencia de que esta resolución se entiende á reserva de ponerla en conocimiento de las Cortes, como se dispone en el referido art. 3.º de la ley de Aduanas vigente.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la publicidad correspondiente. Zamora 9 de Noviembre de 1842. = Alejandro García.*

Núm. 581.

IDEM.

*La Administracion de Bienes nacionales con fecha 27 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 del actual se ha pasado á esta Administracion general la orden siguiente. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Málaga lo que sigue. Enterado el Regente del Reino de la consulta de V. S. de 26 de Agosto último, sobre si deben consentirse las demandas que en concepto de Mostrencos se pongan á los bienes en que la Hacienda tiene una posesión no interrumpida; se ha servido mandar S. A. manifieste á V. S. que siempre que el Estado posea

en pleno dominio cualquiera finca y se denuncie como perteneciente á Mostrencos, no puede consentirse la demanda cuyo objeto es revertir á la Nacion una cosa de que ya está en posesion, y por lo tanto no hay necesidad de tal juicio. = De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. = De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que lo noticie á los demas Intendentes. = Y la Administracion general lo traslada á V. S. para que tenga cumplimiento la resolucion de S. A., dándola toda la publicidad necesaria por medio del Boletin oficial y demas periódicos de esa capital. = De su recibo espero que V. S. se servirá darme el correspondiente aviso.

*Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zamora 4 de Noviembre de 1842.*

*Alejandro Garcia* **Núm. 582. IDEM.**

*La Junta de venta de bienes nacionales con fecha 29 del mes último me dice lo siguiente:*

Estando dispuesto por la condicion 9ª del art. 5º de la Instruccion de 1.º de Setiembre de 1837 sobre enagenacion de edificios y efectos de conventos, que los compradores de aquellos serán obligados á hacer desaparecer de la torre ó campanario y de la fachada de los mismos todo emblema y aspecto significativo de su anterior destino, y debiendo ser esta condicion tanto mas obligatoria á los Ayuntamientos y Corporaciones á quienes se ceden gratuitamente los conventos para destinarlos á objetos de utilidad pública; ha acordado esta Junta superior que todas las cesiones de edificios-conventos hechas y que se hicieren en lo sucesivo, sean y se entiendan con la obligacion expresada de hacer desaparecer desde luego los indicados emblemas, recomendando al celo de V. S. muy particularmente el cuidado de que tenga efecto sin escusa ni pretexto alguno. = Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que las Corporaciones á favor de quien han sido cedidos para objetos de utilidad pública varios edificios-conventos, lleven á efecto en el término de quince dias lo que la preinsentada orden previene, dándome parte de haberlo asi verificado, ó si como es de esperar estuviese ya realizado.*

*Zamora 5 de Noviembre de 1842. = Alejandro Garcia* **Núm. 583. IDEM.**

Debiendo proveerse los dos Estancos de Tabacos de Santa Lucía y San Andrés de esta ciudad, y al mismo tiempo establecerse otros dos á las inmediaciones del Cuartel de infantería y en el arrabal de Olivares, he acordado se anuncie en el Boletin oficial para que los beneméritos á quienes convenga solicitarlos dirijan sus instancias á esta Intendencia en el preciso término de ocho dias despues de publicados. Zamora 9 de Noviembre de 1842. = *Alejandro Garcia.*

**VENTA DE BIENES NACIONALES.**

Por providencia del Sr. Intendente está señalado en la Casa consistorial de esta Ciudad el dia 14 de Diciembre de este año de once á doce de su mañana para el remate de las fincas nacionales que á conti-

nuacion se espresan, debiendo verificarse otro remate de las mismas en la Corte ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano, designado con mi asistencia ó persona que me represente y con citacion del Procurador Síndico.

Un arrendamiento anterior al año de 1800 del quínon de tierras núm. 3.º en término del lugar de Butillo, partido de Toro, de la heredad que fue de las monjas de Sta. Clara de dicha ciudad de Toro, produce anualmente 42 fanegas de trigo de que son llevadores como colonos Pedro Bragado, Tomás Herrero y Lorenzo Dominguez, está valorada dicha renta en 1050 rs. que al sesenta y seis y dos tercios al millar bajada la décima capitalizan 70000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una dehesa denominada del Chor en término de Sta. Marta de Tera que fue de la mitra de Astorga, consta de monte encinal alto, monte fresnal bajo, casa, huerta, rio é isla, su cabida 1864 fanegas y 25 estadales, el total del arbolado está calculado por los peritos en 55920 pies; el arriendo es: de la dehesa á vencer en 10 de Mayo de 1843 en 12000 rs., de la isla por la tácita en 750 rs., y del rio que concluirá en fin del presente año en 380 rs., que todo totaliza 13130 rs. que capitalizan 393900 rs., los peritos la tasan en venta con inclusion del arbolado á 7 rs. cada pie, y demas pertenencias que van esplicadas en 1.240,863 rs. y 15 mrs. sobre los que se fijará la subasta por libre, á calidad de si algun cargo resultase deducirle del total del remate que se satisfará en cinco plazos iguales, el primero en seguida de la aprobacion y los otros á uno, dos, tres y cuatro años del dia del primero, diez por ciento en metálico, treinta por ciento en deuda consolidada con interés del 6 por 100 ó del 4, entregando de este ciento veinte por cada ciento, treinta por ciento en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del tres por ciento, treinta por ciento de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel bajo los tipos establecidos.

Lo que se anuncia al público con objeto de escitar la concurrencia de licitadores á la adquisicion en el mencionado dia, hora y parage. Zamora 29 de Octubre de 1842. = *Joaquin Maria Esmau.*

**CARRETERA DE ASTURIAS.**

La Escma. Diputacion provincial de Leon acuerdo celebrar el primer remate en subasta publica de los tres portazgos de la carretera de Asturias situados en los puntos de Riosequino, Puente de Alba y Villanueva de la Tercia, para el año de 1843, el dia 15 de Noviembre desde las doce hasta las dos de su tarde en la Sala de sus Sesiones y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en su Secretaría á todas las horas de despacho.

# INDICE

## De las leyes, decretos, órdenes y circulares expedidas en los meses que se expresan.

### MES DE SETIEMBRE.

#### Núm 71.

Circular para la captura de Manuel Barrera.  
Orden designando los artículos que pueden esportarse por el embarcadero titulado la Mamola en la provincia de Granada.

— permitiendo el cabotaje de los puntos de Malgrat, Calella y S. Pol con los puertos habilitados de la provincia de Barcelona.

— aclarando si la admision y despacho de géneros con mezcla de algodón está autorizada su introduccion ó no.

— haciendo estensiva a la Milicia Nacional y Ayuntamiento de la Plaza de Zamora la condecoracion concedida al Ejército de Castilla la Vieja, por los servicios prestados en las ocurrencias de Octubre del año anterior.

Circular para la captura de un ladron cuyas señas se expresan.

#### Núm 72.

Orden declarando porque Ministerio ha de satisfacerse el importe de utensilio de guardias que no están consideradas como de plaza.

— para que los mozos sorteados ó sustitutos sean medidos con los pies enteramente desnudos.

— acompañando el reglamento que se ha de observar para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar.

Circular sobre la sesion que ha de celebrarse acerca de conciliar los intereses de los pueblos con los del culto y clero.

#### Núm 73.

Circular para arriendo de frutos del 4 por 100 y primicia en el Obispado de Leon.

— para la captura de un portugués llamado Juan, cuyas señas se mencionan.

Estado de las obras ejecutadas en el mes de Agosto en la Carretera de Vigo.

Circular para que los individuos comprendidos en la relacion que á su continuacion se halla se presenten á recoger las cantidades que se les desiguan.

#### Núm 74.

Orden declarando que los Magistrados de las Audiencias no están dispensados de ser Milicianos Nacionales.

Circular anunciando que para Noviembre próximo se venden de toda clase de árboles frutales en el sitio de Aranjuez.

— para la captura de los confinados Toribio Perez Doyagre y Antonio Andrés Sanchez.

— id. de Felix Gonzalez Mesa.

— id. del confinado José Otero Junquera.

— para que los pueblos que no formaron ni remitieron las relaciones del importe del 4 por 100 del año de 1841 verifiquen lo que al efecto se les previene.

Orden mandando se extingan de una vez los débitos que tengan los empleados activos y pasivos por alquileres del tiempo que habitaron casas de la Hacienda.

Circular avisando á los interesados que deseen optar á la capitalizacion del 3 por 100 con derecho al pago de los intereses del semestre que vencerá en fin de Diciembre próximo.

— á fin de que los tenedores de ciertas libranzas se presenten con ellas en el Ministerio de Hacienda militar de esta provincia para su toma de razon.

— para que los recaudadores de los fondos de la Manda-pia forzosa concurren á satisfacerlos en la Tesorería de Provincia.

Orden mandando solventar inmediatamente los débitos que resulten de las ventas de bienes nacionales, á la que acompaña una relacion de los deudores de esta provincia.

#### Núm 75.

Orden previniendo lo que deben observar los Alcaldes acerca de los individuos que saben han sido presos ó confinados y se presentan en sus domicilios sin documento alguno.

Circular acordando varias disposiciones a fin de remediar los males que acaba de producir la langosta en algunos pueblos de esta provincia.

Orden fijando término para el registro en los oficios ó con-tadorías de hipotecas de todas las escrituras de imposi-cion de censo, ventas y demas anteriores á la pragmática del año de 1768.

#### Núm 76.

Orden mandando cesar el impuesto de 25 mrs. que se exi-jian por cada quintal de vena de hierro que se esportaba de las minas de Somorrostro.

— para que los que transfieren las cartas de pago con desti-no á las obras de las carreteras de Galicia y Valencia den aviso á la Direccion general de caminos de los nom-bres de los tomadores.

Circular citando á los que se crean con derecho á un cria-dero mineral en término de Muelas de los Caballeros.

Orden designando los derechos que deben pagar las botas ó pi-pas de fábrica española que retornan vacías del extranjero.

— declarando que las libranzas pendientes de pago en fin de Agosto con destino á los cuerpos del Ejército y demas clases militares no son fallidas ni su pago ha caducado.

Estado de los suministros liquidados y total haber á que son acreedores los pueblos que se expresan.

#### Núm 77.

Circular sacando á pública subasta la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1843.

Orden relevando á la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion de presentar los titulos de los Señoríos que

se mencionan en el presente.

Circular para la subasta de las obras de carretera que me-dian desde Salamanca á Peñaranda y de Bejar al limite de las provincias de Avila y Cáceres y seguir los pliegos de condiciones que dan principio á su continuacion.

— advirtiéndose sea el sorteo de décimas el día 1.º de Octu-bre y no el 9.º del mismo segun se habia indicado.

Orden permitiendo el comercio de Dictionarios extranjeros con su correspondencia en español, pagando los derechos señalados por Arancel.

Circular á fin de que los Ayuntamientos se apresuren á po-ner en Tesorería de provincia el importe de las contri-buciones vencidas.

— para que los contribuyentes pagadores en granos á la Ad-ministracion de bienes nacionales efectuen el pago de sus descubiertos en el término que se les señala.

Decreto para la negociacion de Billetes del Tesoro y sitios designados en esta provincia para su venta.

Edicto para la captura de Ramon Alonso, natural de Toro.

— llamando opositores á cuatro becas en el Seminario Con-ciliar de la ciudad de Astorga.

#### Núm 78.

Circular sacando á pública subasta la impresion del Boletin oficial de Leon, bajo el pliego de condiciones que á su continuacion se halla.

— para la averiguacion y captura de cuatro ladrones.

Continuan los pliegos de condiciones para la contrata de las obras de las carreteras de Salamanca y Avila.

Circular á fin de que los Ayuntamientos morosos se presen-ten en el término de quince dias á formalizar los recibos de cantidades distribuidas á los párrocos, pertenecientes al cupo de la contribucion del culto y clero señalado á esta provincia.

— para que los pueblos que se mencionan cumplan con la devolucion mandada hacer de las cantidades exigidas al Cabildo Cathedral de Zamora, por la contribucion extraor-dinaria de guerra de 1837.

Edicto para la contrata del suministro de utensilios á las guarniciones ordinarias y extraordinarias de los tres pre-sidios menores en el distrito de Granada.

### MES DE OCTUBRE.

#### Núm 79.

Orden declarando no exentos de la Milicia Nacional los empleados de Hacienda militar.

Circular previniendo no sean válidos ni legítimos los documentos de protección pública, expedidos en esta provincia, que no se hallan marcados con el sello que se indica.

- para la captura del Lic. D. Manuel Penedo.
- id. de Antonio Rodrigo.
- id. de varios confinados cuyos nombres se espresan.
- para que los Ayuntamientos satisfagan los plazos que se mencionan del repartimiento hecho para las obras de la carretera.
- ordenando que los compradores de bienes nacionales, cuya relación acompaña, satisfagan los descubiertos en que se hallan en el término que se les prefija.
- pidiendo varias noticias con el objeto de promover los adelantos de instrucción primaria.

Estado de ingresos y distribución del mes de Agosto en la Tesorería de Rentas.

Núm. 80.

Orden encargando el cumplimiento de la de 6 de Setiembre de 1837 sobre duelos y desafíos.

Circular sacando á pública subasta la impresión del Boletín oficial de la provincia de Valladolid.

- id. id. de la de Avila.
- id. id. de la de Salamanca.
- para la captura de dos confinados.

Continúan los pliegos de condiciones para contratar las obras de las carreteras que los mismos espresan.

Circular fijando término para la presentación de las relaciones nominales de los productos del 4 por 100, y realización de ajustes alzados.

Edicto para la captura de Lorenzo Lopez (a) Churrumarra.

- sacando á público remate el arriendo de los glases exteriores del recinto de la Plaza de esta capital.

Circular previniendo el tiempo en que se deben presentar los recibos de suministros para su liquidación.

Núm. 81.

Orden mandando formar un padrón nominal arreglado á lo prevenido en el capítulo 1.º de la ley de reemplazos, y modelos que acompañan.

Continúan los pliegos de condiciones para contratar las obras de las carreteras que los mismos designan.

Circular previniendo que hecha la tasación de una finca procedente de bienes nacionales se exija á su peticionario si se allanan ó no á satisfacer el mayor valor que la misma adquiriera, con otras varias advertencias.

- acordando la formación de un prorrateo de la cantidad de 400,000 rs., pertenecientes á los Billetes de la creación de 60 millones entre los pueblos de la provincia, señalando á cada uno la suma que se demuestra en el Nomenclator que á su continuación da principio.

Núm. 82.

Orden previniendo se vele contra los que intenten estorvar el reposo público, inventando estar próximo el restablecimiento de la Constitución del año de 1808.

Continúan los pliegos de condiciones sobre las carreteras.

Concluye el Nomenclator en el que se designan las sumas correspondientes á los Billetes de la creación de 60 millones.

Núm. 83.

Circular mandando se reconozca por Subdelegado principal de Farmacia en esta provincia á D. Patricio Lopez Arcilla.

- para la captura de Manuel Rodriguez.
- fijando término para la reclamación de una caballería.
- para la captura de tres confinados.
- id. de Felipe Martin.
- id. de dos ladrones cuyas señas se espresan.
- ordenando se cumpla con puntualidad lo que se previene en la Instrucción de la cobranza de contribuciones de cuota fija.

Concluyen con un Estado los pliegos de condiciones para contratar las obras de varias carreteras.

Circular para que las tropas que transiten no exijan mas número de raciones que las absolutamente indispensables.

Edicto citando y emplazando á los que se crean con derecho á los bienes de una capellanía.

Núm. 84.

Orden previniendo lo que se ha de observar con cualquiera

casa ú edificio, perteneciente á la Nación, que se denuncien por ruinosos.

Circular para la captura del prófugo Manuel Gutierrez.

- ordenando que los mismos peritos que se nombren para tasar las fincas rústicas de bienes nacionales ejerzan las funciones que estaban encomendadas á las Comisiones agricultoras.
- para que se persiga el contrabando de Sal extranjera.
- mandando se solventen los descubiertos de la contribución del Subsidio industrial.
- para que los deudores que se espresan hagan efectivo el pago de las cantidades que adeudan á la Hacienda.

Orden resolviendo que las existencias de géneros y efectos introducidos en las épocas que se mencionan se sujeten á los derechos de puertás ó consumo cuando salgan para el interior.

Circular para que los pueblos que se espresan presenten á calidad de devolución los últimos finiquitos que de las cuentas de Pósitos nacionales y pios les fueron remitidas.

Núm. 85.

Decreto concediendo indulto á los procesados y rematados en los presidios por delitos políticos, pertenecientes á la época que se menciona.

Orden previniendo que las solicitudes procedentes de Milicia Nacional se dirijan por el conducto que se señala.

Circular para la captura de un malhechor.

Concluye la relación de los pueblos que tienen que presentar los finiquitos de las cuentas de Pósitos.

Estado que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos que se espresan por los suministros hechos á las tropas nacionales.

Núm. 86.

Orden sobre el modo de exigir á los empleados la contribución general del Culto y Clero.

Circular para la captura de tres confinados.

Estado de las obras ejecutadas en el mes de Setiembre en la Carretera general de Vigo.

Circular sobre lo que se ha de practicar con las fincas nacionales que tengan cargas piadosas.

Orden para que no se exija arbitrio alguno que sea opuesto á la ley de Aduanas.

Estado de ingresos y distribución del mes de Setiembre en la Tesorería de Rentas.

Circular determinando el modo de satisfacer los derechos de hipotecas.

Núm. 87.

Orden designando la Autoridad que tiene facultad para imponer penas á los médicos ó cirujanos intrusos.

Circular para la captura del confinado Hermógenes Garcia R. 22.

- id. de Bernardo Ozores y Gabriel Roldan, fugados de la cárcel nacional de Fuentesauco.
- para la averiguación del paradero de Doña Manuela del Moral.
- id. id. de unas caballerías robadas.
- acordando se cumpla con lo que se previno en la Instrucción de 24 de Julio último, sobre atender á los gastos del Clero, con las modificaciones que se indican.

Orden resolviendo no se admita á postular bienes nacionales ningún deudor al Estado que lo sea por tal concepto mientras no acredite hallarse solvente.

Circular á la que acompaña el edicto para proceder al subarriendo de la Renta de Aguardientes y Licores.

Edicto sacando á pública subasta las Alcabalas que en los pueblos de esta provincia percibía el Sr. Marqués de Alcañices.

Circular á fin de que varios sujetos concurren á verificar el pago del primer plazo por razon de las fincas que les han sido adjudicadas.

- para que se satisfagan con puntualidad y preferencia las asignaciones de los Maestros de instrucción primaria.

Edicto para la captura de Francisco de las Heras.